

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)
RESOLUCION N° 371
(De 26 de mayo de 1999)**

**Por medio de la cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de:
INGENIERO ELECTRICISTA CON ESPECIALIZACION EN ELECTRIFICACION
AGRICOLA**

CONSIDERANDO:

- 1.- Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer la profesiones de Ingeniero, Arquitecto y las actividades de los Técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.
- 2.- Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dicha profesión.
- 3.- Que el Ingeniero Electricista con Especialización en Electrificación Agrícola es el profesional con amplio conocimiento en los sistemas de electrificación agrícola

RESUELVE:

Reglamentar la profesión de Ingeniero Electricista con Especialización en Electrificación Agrícola como una especialidad de la Ingeniería conforme se dispone en la presente resolución. El Ingeniero Electricista con Especialización en Electrificación Agrícola legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para lo siguiente:

- 1.- Diseñar y elaborar planos de todos los detalles y elementos pertinentes a los sistemas de electrificación agrícola, edificaciones en la agroindustria, edificios para uso comercial y residencial.
- 2.- Diseñar y elaborar planos de líneas de distribución de bajo y medio voltaje para los sistemas de electrificación agrícola.
- 3.- Dirigir, inspeccionar e instalar plantas y facilidades de electrificación agrícola, en la agroindustria y edificios para uso comercial y residencial.
- 4.- Elaborar y emitir informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero Electricista con Especialización en Electrificación Agrícola.
- 5.- Profesar en los centros de enseñanza, las materias propias de la profesión de Ingeniero Electricista con Especialización en Electrificación Agrícola.
- 6.- Ejercer cualquier otra función que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiere, será privativa del Ingeniero Electricista con especialización en Electrificación Agrícola.

El Ingeniero Electricista con Especialización en Electrificación Agrícola deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otra especializaciones de Ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "K" del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de Enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de abril de 1999.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

ARQ. MANUEL CHOY
Presidente

ARQ. JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ.

ING. ELADIO HO
Representante del CIEMI

ING. JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

ARQ. SONIA GOMEZ G.
Representante de la Universidad de Panamá

ING. PEDRO AROSEMENA
Representante del MOP y Secretario

RESOLUCION N° 372
(De 26 de mayo de 1999)

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) es un documento de obligatorio cumplimiento, que tiene el propósito de proteger la vida y bienes de todos los usuarios de las instalaciones eléctricas del país.
- 2.- Que el Comité Consultivo Permanente del RIE, organismo especializado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en esta materia, con el propósito de prevenir descargas eléctricas a los usuarios, que pueden poner en peligro sus vidas, ha recomendado que en las instalaciones de las edificaciones existentes, solamente se utilicen tomacorrientes, provistos de un polo fijo de conexión a tierra en adición a los polos de las líneas y/o neutral del circuito (Tomacorriente tipo Polarizado), según lo establece el Artículo 410-58 del RIE.
- 3.- Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, a través del Comité Consultivo Permanente del RIE, es la única entidad autorizada para efectuar interpretaciones formales del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE)
- 4.- Que es responsabilidad de todas las Entidades Estatales, que tengan jurisdicción sobre las instalaciones eléctricas, hacer cumplir las normas del RIE.

RESUELVE:

- 1.- En todas las instalaciones eléctricas de las edificaciones nuevas o en las remodelaciones de los tipos residencial, comercial, industrial e institucional, solamente se deberán instalar los tomacorrientes provistos de un polo fijo de conexión a tierra, en adición a los polos de las líneas y/o neutral del circuito (Tomacorriente tipo Polarizado).
- 2.- Las Oficinas de Ingeniería Municipal, así como las Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos del país, deberán velar por el fiel cumplimiento de esta disposición.
- 3.- Los profesionales idóneos encargados del Diseño, Inspección o Instalación de las obras eléctricas, deberán cumplir con lo aquí indicado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, Resolución No. 361 de 1998.

Esta Resolución empieza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARQ. MANUEL CHOY G.
Presidente

ING. JOARQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

ARQ. JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ.

ING. ELADIO HO
Representante del CIEMI

ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la Universidad de Panamá

ING. PEDRO AROSEMENA
Representante del MOP y Secretario

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1407
(De 22 de junio de 1999)**

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996 se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;